

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00789-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Arrime poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe el correo electrónico del testigo y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. P.
3. Excluya la pretensión No. 5 por improcedente.
4. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.
5. Establecido el referido canal digital acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
6. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ